

viuadas en el Sur no podran obrar
ni moverse sin ord.ⁿ expresa del R.^e
excepto en los casos en que haya ne-
cesidad de repeler una invasion
inmediata. En ese supuesto se dan
instrucciones p.^a la D^{ca} respectiva
al ^{go.^o de la D^{ca}} ~~go.^o de la D^{ca}~~ mandar aquellas
guerras.

La N. G. tiene un interes ma-
nifiesto en que no llegue a verificarse
una guerra entre el Peru y el Gua-
dor. Cualq.^a que fuese el resultado
de semejante choque, la Rep.^a
no reportaria de él sino males. Sin
pacer cuenta de desordenes i descon-
fianza que esparcen en Europa res-
pecto a los Estados hispanoamericanos
estas guerras fatales q.^{de} sucedan
con frecuencia entre ellos, i de per-
juicio que de aqui se origina a los
positivos intereses de estos paises;
La N. Granada recibiria un dano in-
mediato en este caso p.^a sus relaciones
con una de las partes beligerantes.
Nota la guerra entre esas dos Rep.^{as}
no seria difícil, o mas bien seria
muy probable, que a impulso de
su voluntad i de sus intereses
la N. Granada se viera comprometi-
da en ella. aun sin esto, la
existencia de la lucha o su ama-
go, bastara p.^a q.^a la Nacion sea
obligada a mantener un ejer-
cito numeroso i innecesario en
las prov.^{as} meridionales, lo que
en las presentes circunstancias

de agotamiento del Tesoro nacional
 i ruina de las fortunas particulares
 es un mal gravísimo que compromete
 al Gobierno i agobia la Nación.
 Si llegase el caso de una guerra, sería
 un obstáculo terrible en el ejer-
 cicio peruano, como es verosímil, que
 solo hecho sería bastante p.^a para
 dar a los rebeldes venidos que
 miran en aguijón a su caudillo,
 i que esperarían verlo entrar trium-
 fante en la República al frente
 de un ejército peruano.

El triunfo mismo de cualquiera de
 los dos poderes contendientes podría dar
 ocasión a que la seguridad de la Rep.^a
 se viera amenazada; o p.^a lo menos
 haría necesario que la Nación se pre-
 parase para hacer respetar sus derechos,
 o lo que es lo mismo que continuara
 manteniéndose en pie un ejército
 superior a los medios con q.^a cuenta
 el Gobierno en la actualidad p.^a la
 conservación del orden.

El arreglo i cobro de la deuda
 del Perú reconoce a favor de los Es-
 tados de Colombia se retardarían
 indefinidamente, i igual suerte comen-
 rían los arreglos pendientes con el
 Ecuador, ^{cuya conclusión no conviene} que no convenga se ^{se demore} ^{se demore} ^{se demore}
 demore mucho tiempo, p.^a hacer
 cesar la ansiedad i desconfian-
 cia q.^a ocasiona en la Rep.^a el estado
 incierto i dudoso de ese negocio.

Ocupada la atención
 del Gobierno en la contienda actual
 en la Rep.^a, no podrá prestarse a
 los arreglos i mejoras interiores
 que con regularidad demanda la
 conservación del ^{p.^a} Gobierno, los cui-

dados i la asiduidad q' son neces-
rios para mejorar ^{elevados} la suerte del
pais.

Insistiendo en esas consideraciones
i al no ver en que el Gobierno se halla en
prouer con sinceridad i buena
fe, que no tenga lugar la guerra
de que hablo, lo compelen a obrar
en este sentido.

Se ha expiado a los Gobiernos de
Peru y de Chile p^a q' res-
uman alocar N. Granada, con
el fin de mediar entre el Peru
i el Ecuador p^a impedir que
se vayan al ruinoso medio
de las armas p^a terminar
las diferencias q' los dividen.
Comprometido asi el Gobierno, no le
es lícito hacer otra cosa que
propender a que la mediacion
sea eficaz; usando a este con-
promiso su paz y su interesada
su propia utilidad. Aparse de esto
el tratado de Guayaquil del 829, vijen-
te poi entre el Peru y el Ecuador han
reemplazado a Colombia, i la
Nacion Peruana, obligada a las po-
tencias q' lo celebraron a someter a la
decision del Gobierno de una nacion
amiga sus quejas i diferencias,
por el agravio q' sea cual fuere
el agravio q' las motive, i a no
autorizar actos de represalia
ni declararse la guerra sin
haber antes probado el medio
del arbitramento. La N. Gra-

p.^a mantener la integridad
del territorio colombiano, en
virtud delo estipulado en el
Art. 6.^o de la Convención
de Paris, de donde resulta lo
siguiente oportuno, persuadir
al ese Gobierno q^e la R. G. reconoce
y respeta el tratado de Guaya-
quil ^{de 1809.}, y que no obrará contra
lo pactado en él; i que si p^r
parte del Ecuador se procede
con violacion a las cláusulas
contenidas en su Art. 1.^o, no debe
esperar q^e el Gobierno granadino
le preste ayuda contra el
Perú, pues no ^{podrá} jamás
contra sus pactos i compromi-
sos. Los p^rincipios — La Fide-
lidad de hostilidad p^r parte
del Ecuador hacia el Perú no
puede mirarse sino como
una transgresion a las reglas
establecidas en el tratado repe-
rido. —

como es ^{de} ~~corning~~ ^{Reu} ~~benignantes~~
casos ~~ocurridos~~.

El Gobierno del Ecuador es de
natural ^{de} ~~naturaleza~~ en q
el del Perú es de ala N. G.
comprometida ya a tomar
parte en la guerra q' anterior-
ra; i puede haberse tratado
i creído en esta ~~destitución~~
para conseguir aquel objeto.
Atando iñol ~~demas~~ ^{propias}
asuntos en el Perú ~~se conviene~~
tamb. ^{en} ~~afirmar~~ al Gobierno Pe-
ruano en aquella ~~excepción~~
pues así ~~podrá~~ ^{tal vez}
recabar de él ~~alg~~ ^{alg} ~~negocio~~.

Por tanto, ^{importante} ~~conviene~~ obrar de
manera q' el Gabinete de
Lima no se mantenga en el
errado concepto a q' ^{promuevan} ~~tiene~~
interés en ~~con~~ ^{inducirlo}.
No por eso ~~debe~~ ^{haurse}
creer q' ~~se~~ ^{violando} el tratado
del 1829, invade al Ecuador
la N. G. i Venenula ~~penna~~
nerviana ~~espectadora~~ in-
diferente de su ~~agresión~~.

Con esta ~~ftia~~ ^{liber}
Acad. ind. al ~~pral~~ ^{U. G.}
P. q' ~~pare~~ al ~~istmo~~ ^{con}
el objeto de ~~atender~~ ^{a la re-}
querida ~~de las~~ ^{en}
el Pacífico; ~~rele~~ ^{han}
tada ^{exordio} ~~instrucciones~~ ^{paq.}